

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 05,
del 22 de enero de 2016, tomo CXXIII.**

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, en los términos del Acuerdo de Creación de dicho organismo, expedido con fecha 18 de noviembre de 1996, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 13 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Tijuana: El Municipio de Tijuana, Baja California;
- II. Acuerdo: El Acuerdo de Creación del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tijuana;
- IV. Dirección: La Dirección del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana;
- V. Instituto: El Instituto Municipal del Deporte de Tijuana;
- VI. Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana;
- VII. Presidencia: La Presidencia de la Junta de Gobierno del Instituto.
- VIII. Presidenta/e: Presidenta/e Municipal de Tijuana;
- IX. Reglamento: Al Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, y
- X. Titular: Directora/Director del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.

CAPITULO II DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3.- El Instituto, es un órgano descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto encauzar, promover y desarrollar la cultura física en la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción del deporte, la educación física y la recreación, ofreciendo espacios deportivos para uso de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo permanente, progresivo y continuo del deporte, en apoyo al desarrollo integral de los habitantes de Tijuana, en el ámbito social e individual.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto se integrará por los bienes y derechos que aporten los tres órdenes de gobierno, los ingresos que se generen por el aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales; así como aquellos que adquiera lícitamente. Los bienes o derechos del Instituto deberán utilizarse para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 5.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Promover y fortalecer la infraestructura social apoyando el desarrollo individual y la convivencia de los ciudadanos de Tijuana a través del deporte;

II. Promover y desarrollar la cultura física en la ciudadanía a través de los programas de deporte popular, asociado, escolar y adaptado;

III. Normar la práctica de la actividad deportiva en la ciudad;

IV. Establecer mecanismos de coordinación y fomento deportivo con la sociedad;

V. Fomentar e impulsar en el municipio, la organización de encuentros deportivos de nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales que le sean asignadas al Instituto;

VII. Ofrecer un servicio eficiente a los usuarios de las diversas Unidades Deportivas municipales;

VIII. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte;

IX. Promover acciones que permitan el acceso a mayores recursos económicos para el fomento del deporte provenientes de espectáculos públicos y eventos comerciales;

X. Buscar el patrocinio de la iniciativa privada para impulsar programas deportivos, que permita multiplicar el subsidio gubernamental y los ingresos propios;

XI. Establecer programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva;

XII. Promover nuevos programas deportivos que favorezcan el desarrollo humano integral;

XIII. Coadyuvar y colaborar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo del deporte;

XIV. Actuar como órgano de apoyo y consulta ante las diversas dependencias municipales y entidades descentralizadas del Gobierno Municipal , así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector deportivo de la ciudad;

XV. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida a través de la cultura del deporte, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos, incluyendo la detección, selección, apoyo y seguimiento a talentos deportivos en las escuelas del sistema educativo municipal;

XVI. Promover la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y Reglamentos Municipales aplicables en esta materia;

XVII. Participar en la convocatoria, organización y entrega del Premio Municipal del Deporte, así como el otorgamiento de otros estímulos y reconocimientos hacia la comunidad deportiva, en los términos de la normatividad aplicable, y bajo las categorías y modalidades que establezcan las bases que se aprueben por las instancias correspondientes.

XVIII. Previa solicitud formal y por escrito de la Presidencia Municipal, comparecer y participar en su representación, ante los distintos órdenes de

gobierno, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás actividades en las que solicite su apoyo;

XIX. Expedir constancias de acreditación de conocimientos básicos de la actividad física que instruyen o imparten los entrenadores o instructores que colaboran dentro de los gimnasios y demás centros deportivos que regula el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios del municipio. Para lo anterior el Instituto podrá promover esquemas de coordinación con otras instancias del sector público, social y académico, así como la colaboración de asociaciones deportivas locales, nacionales e internacionales, y

XX. Todas aquellas que tengan como finalidad mejorar o alcanzar el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- Son órganos rectores del Instituto:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección, y
- III. El/la Comisario/a.

TÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Junta es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto y se integrará de la siguiente forma, cada miembro con derecho a voz y voto:

- I. El/la Presidente/a Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno;
- II. Los/las Regidores/as Presidentes/as de las siguientes comisiones;
 - a) Comisión de Juventud y Deporte;

b) **Comisión de Bienestar Social, y**

c) **Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología.**

III. Tres representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionados con la actividad de la Entidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 8.- En los casos de ausencia, quién se desempeñe como titular de la **Secretaría de Bienestar**, fungirá como representante del Presidente/a en las sesiones de la Junta, con derecho a voz y voto.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 9.- Las Regidoras y Regidores integrantes de la Junta, formarán parte de ésta durante el tiempo que desempeñen el cargo y podrán designar a un suplente con derecho a voz y voto para que les represente en las sesiones de la Junta. En el oficio de designación podrán establecer las limitaciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 10.- Los/as integrantes de la Junta a que se refiere la fracción III del artículo 7, serán elegidos por el Ayuntamiento de una terna propuesta por la Presidencia Municipal durante el mes decimoctavo de la Administración Municipal y desempeñarán su cargo de manera honorífica; durarán tres años en su comisión, no podrán ser reelectos y podrán ser removidos a petición de la Junta cuando, consecutiva e injustificadamente, faltaren a tres sesiones de la misma.

Las personas señaladas en este artículo podrán contar con suplentes para cubrir sus ausencias temporales, debiendo designarlos por escrito, estos suplentes solo tendrán derecho a voz.

Los y las representantes a que se refiere el presente artículo y sus suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

Cuando un miembro renuncie o por cualquier causa se retire definitivamente, será sustituido en cualquier tiempo mediante el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 11.- No podrán ser integrantes de la junta de gobierno:

I. Quienes sean cónyuges o tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con quién se desempeñe como titular;

II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del Instituto;

III. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales;

IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Los/las titulares y servidores públicos del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de Baja California, y

VI. Los empleados y las empleadas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno, además de las facultades que le indica el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes:

I. La representación legal del Instituto, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas; y para actos de dominio, siempre con las limitaciones que establezcan los reglamentos municipales.

II. Otorgar a la Dirección del Instituto poder para facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas; y para actos de dominio, con las limitaciones que estime necesarias la propia Junta de Gobierno;

III. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones de las comisarias o comisarios, resolviendo lo consecuente;

IV. Cuando proceda aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

V. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que haya de celebrarse con dependencias, entidades públicas o privadas;



VI. Por conducto de la/el Presidenta/Presidente, turnar al Ejecutivo Estatal y Federal los acuerdos de la Junta que por su naturaleza e importancia lo ameriten, con apego a la Ley;

VII. Por conducto de la Presidencia o su representante, turnar al Ayuntamiento las propuestas que surjan del seno de la Junta, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan o que por su importancia así se considere conveniente;

VIII. Por conducto de la Presidencia o su representante, proponer a los tres órdenes de gobiernos, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto;

IX. Celebrar y gestionar por conducto de la Presidencia acuerdos de coordinación con el sector público de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto;

X. Nombrar a el/la titular en base a una terna propuesta por la/el Presidenta/e;

XI. Aprobar, autorizar o modificar el proyecto de apertura programática, así como la elaboración de partidas, subpartidas y códigos programáticos;

XII. Aprobar, autorizar o modificar los proyectos de programas institucionales del Instituto para su implementación;

XIII. Atender a los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados por la Sindicatura Procuradora y vigilar la implantación de las medidas correctivas que hubiere lugar;

XIV. Aprobar, autorizar o modificar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como su seguimiento en los términos que señala el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y

XV. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13.- La Junta celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses y extraordinarias cuando así se requiera.

ARTÍCULO 14.- Para que las sesiones de la Junta sean válidas se requiere que hayan sido convocados la totalidad de sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de éstos, debiendo estar presente la/el Presidenta/e o, en su ausencia, el/la titular de la **Secretaría de Bienestar**.

(Reforma)

ARTÍCULO 15.- La convocatoria para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno deberá ser hecha por la Presidencia de la misma a través de quién funja como titular del Instituto, con una anticipación mínima de tres días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias y un día hábil previo en el caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones deberá indicar la fecha, hora y lugar en que deberá celebrarse la sesión e ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Presentación de puntos de acuerdo y resoluciones específicas;
- IV. Presentación de informes, y
- V. Asuntos generales, siempre y cuando se trate de sesiones ordinarias.

La convocatoria deberá ir acompañada por la información completa y actualizada que contenga los antecedentes, los anexos y datos que respalden los puntos del orden del día que habrán de tratarse en la sesión.

ARTÍCULO 17.- El tiempo máximo para constituir quórum es de treinta minutos, contados a partir de la hora prevista en la convocatoria.

En caso de que no se constituya quórum se levantará la constancia respectiva y se procederá en ese momento a realizar una segunda convocatoria a efecto de celebrar sesión durante las 24 horas siguientes, teniendo validez la misma con la asistencia de los integrantes que concurren.

Para todo lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, la Presidencia dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de la Junta.

ARTÍCULO 18.- El/la Titular fungirá como Secretaria/o Técnica/o de las sesiones de la Junta, teniendo a su cargo la preparación y elaboración del acta de la misma.

ARTÍCULO 19.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión, ésta sólo podrá diferirse mediante solicitud escrita y firmada por la mayoría de quienes integran la Junta, dirigida a la Presidencia Municipal. Para la emisión de una nueva convocatoria deberá atenderse el procedimiento señalado en los artículos 14 y 15 de este reglamento.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta, por mayoría, podrán acordar la suspensión temporal de una sesión, declarando un receso de la misma y notificando en ese momento a las personas que integran la Junta respecto de la fecha en que dicha sesión deberá reanudarse; tal reanudación deberá ocurrir dentro de las veinticuatro horas siguientes y podrá continuarse con la asistencia de una tercera parte de los integrantes de la Junta, conformada ésta por una mayoría de integrantes gubernamentales.

ARTÍCULO 21.- Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se disuelva el quórum legal, a causa del retiro justificado de alguna persona integrante de la Junta, y
- II. Cuando al Presidente o Presidenta municipal le sea imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia, o en su ausencia quién funja como titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 23.- Al final de cada sesión de la Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará un acta en la que se asentarán los puntos tratados, en base al respectivo orden del día; tal documento, al igual que todos y cada uno de los anexos y formatos aprobados, serán firmados por las personas que integran la Junta, en señal de acuerdo con lo asentado en los mismos,

La Secretaría Técnica se encargará de proporcionar a las y los integrantes de la Junta, copia del acta de la sesión respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 24.- La administración y operación del Instituto será responsabilidad de la Dirección, cuyo titular será nombrado por la Junta de una terna propuesta por el/la Presidente/a, quien podrá removerlo/a cuando exista causa justificada.

ARTÍCULO 25.- Para ser nombrado titular del Instituto se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana, ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del instituto y acreditar experiencia en la materia;

III. No ser cónyuge y no tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, y

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante de la junta señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 11 del Reglamento.

ARTÍCULO 26.- El/la titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como secretaria técnica/secretario técnico en las sesiones de Órgano de Gobierno, únicamente con derecho a voz;
- II. Velar por los intereses y cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. De acuerdo con las disposiciones de la Junta de gobierno, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de IMDET;
- IV. Ejercer, de conformidad con el objeto del Instituto, las disposiciones contenidas en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, este Reglamento, en su Acuerdo de Creación y demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Formular y someter a consideración de la Junta el proyecto del reglamento interno del Instituto y sus reformas;
- VI. Convocar por instrucciones de la Presidencia a sesiones ordinarias y extraordinarias según sea el caso;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas del Instituto;
- VIII. Elaborar y presentar ante la Junta los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como su seguimiento en los términos que señala el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IX. Representar al Instituto ante el Órgano de Fiscalización Superior, en el caso de las confrontas;
- X. Coordinarse con titulares de otras dependencias o entidades de la Administración Municipal para el buen desarrollo de las actividades del Instituto;
- XI. Conocer de las acciones que se desarrollen en sus Subdirecciones y Departamentos, tomando decisiones cuando sea necesario y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas de Instituto;
- XII. Presentar a la Junta el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, para su revisión y autorización en su caso;
- XIII. Coordinar la contestación oportuna de las observaciones que emita el Órgano de Fiscalización, a los organismos que conforman el Instituto;
- XIV. Presentar ante la Junta el proyecto y modificaciones de la apertura programática, así como partidas, subpartidas y códigos programáticos;
- XV. Administrar el Instituto de acuerdo a sus intereses y objeto;

XVI. Presentar ante la Junta los proyectos de los programas institucionales y de los operativos anuales, así como los presupuestos del Instituto para su aprobación y sus modificaciones;

XVII. Proponer ante la Junta la fijación y modificación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;

XVIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren;

XIX. Presentar a la Junta informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control señalado en la fracción anterior, su funcionamiento y programas de mejoramiento;

XX. Gestionar y recibir recursos provenientes de la iniciativa privada que permitan incrementar sustancialmente los ingresos del Instituto en general o para programas específicos;

XXI. Aprobar las solicitudes que los miembros de la comunidad presenten al Instituto para efecto de que sea proporcionado material y apoyo en relación con el ámbito deportivo;

XXII. Sistematizar los procesos de desarrollo de las diferentes áreas del Instituto;

XXIII. Resguardar la documentación y acta relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno;

XXIV. Certificar copia de los documentos originales que obren en los archivos del Instituto;

XXV. Delegar en uno o más subordinados las atribuciones a su cargo para la atención de casos específicos. La representación legal del Instituto solo será delegable cuando la Junta así lo disponga expresamente;

XXVI. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y participar activamente con sus objetivos;

XXVII. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 27.- La Dirección para el ejercicio de sus atribuciones y el alcance del objeto del Instituto, contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Subdirección Técnica;
- II. Subdirección de Instalaciones Deportivas, y
- III. Subdirección Administrativa.

CAPITULO II DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Subdirección Técnica:

I. Ejecutar los Programas del Instituto mediante los cuales se otorgue un servicio directo a la comunidad;

II. Dirigir y coordinar a los Departamentos de Deporte Popular, Deporte Estudiantil, Deporte Asociado y Deporte Adaptado;

III. Evaluar el desarrollo de las actividades de los Departamentos a su cargo;

IV. Asesorar a las/los titulares de los Departamentos a su cargo en el desarrollo de los planes y programas de trabajo, vigilando el cumplimiento de los mismos;

V. Informar a la Dirección acerca del desarrollo de los planes encomendados a cada uno de los Departamentos a su cargo;

VI. Formular el anteproyecto anual de las actividades técnicas del Instituto;

VII. Atender las inquietudes de la ciudadanía relativas a la práctica deportiva;

VIII. Analizar y dar trámite, a las solicitudes de apoyo que los miembros de la comunidad presenten al Instituto para efecto de que sea proporcionado material y apoyo deportivo;

IX. Documentar los resultados de su trabajo y proponer programas y métodos que mejoren la aplicación de programas específicos; y.

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 29.- La Subdirección Técnica para el ejercicio de sus atribuciones, contará con los siguientes departamentos:

- I. Deporte Popular;
- II. Deporte Estudiantil;
- III. Deporte Asociado, y
- IV. Deporte Adaptado.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Departamento de Deporte Popular:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su departamento;

II. Involucrar deportivamente a la comunidad tijuanaense, fomentando la activación física y continua por medio de promotores e instructores deportivos;

III. Atender las demandas ciudadanas en programas de aprendizaje deportivo, de recreación y de conservación de la salud;

IV. Dirigir, coordinar y evaluar a los instructores pertenecientes a los centros de iniciación deportiva;

V. Impulsar el deporte comunitario en la ciudadanía tijuanaense;

VI. Promover, organizar, dirigir y supervisar eventos relativos a las diversas disciplinas deportivas, entre los integrantes de la comunidad de Tijuana, y coadyuvar en la organización de los mismos;

VII. Asesorar a los coordinadores deportivos en el desarrollo de los planes y programas de trabajo, vigilando el cumplimiento de los mismos;

VIII. Realizar eventos deportivos en el Municipio de Tijuana, Baja California directamente, o en coordinación con otros organismos establecidos en el Municipio, Estado o Federación;

IX. Coordinar y dirigir a los promotores de renta de espacios publicitarios existentes en las instalaciones deportivas de la ciudad que estén a cargo y administre el Instituto, así como de aquellos que realicen actividades tendientes a la obtención de donativos de la iniciativa privada destinados a cumplimiento de los fines del Instituto;

X. Realizar oportunamente las instrucciones y actividades que le sean asignadas por el subdirector técnico;

XI. Participar en la formulación del programa operativo anual, así como del Anteproyecto de Egresos del Departamento;

XII. Controlar y optimizar el aprovechamiento de los recursos de que dispone para cumplir con los programas y acciones asignadas;

XIII. Practicar los estudios mediante los cuales se determinen las zonas del Municipio de Tijuana, que requieran de apoyo de parte del Instituto para fomentar la actividad deportiva;

XIV. Promover la creación, así como llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los centros municipales de iniciación deportiva y el deporte comunitario, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Subdirección Técnica.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Departamento de Deporte Estudiantil:

I. Organizar, agrupar y liderar a las coordinaciones municipales de educación física y a todos sus maestros;

II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su departamento;

III. Generar y brindar a las niñas y niños de la ciudad, el esparcimiento, actividad deportiva y recreativa durante el receso escolar de verano;

IV. Fomentar el deporte intraescolar, en coordinación con las autoridades deportivas de los centros de enseñanza;

V. Apoyar y orientar a la comunidad estudiantil del Municipio de Tijuana, en la creación de ligas y organizaciones estudiantiles en torno a las diversas disciplinas deportivas;

VI. Realizar oportunamente las instrucciones y actividades que le sean asignadas por la subdirección técnica;

VII. Implementar esfuerzos dirigidos a reducir a disminuir los índices de sobrepeso y obesidad a través del deporte;

VIII. Proporcionar los elementos de activación física que encaminen a un mejor rendimiento escolar;

IX. Controlar y optimizar el aprovechamiento de los recursos de que dispone para cumplir con los programas y acciones asignadas;

X. Fomentar una cultura deportiva y de esparcimiento mediante programas de actividades dirigidos específicamente a la comunidad estudiantil, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Subdirección Técnica.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Departamento de Deporte Asociado:

I. Atender a los ciudadanos organizados en torno al deporte y fomentar la organización de aquellos que no lo estén, para que de una manera subsidiaria el Municipio pueda apoyar su desarrollo;

II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su departamento;

III. Fomentar la organización de eventos deportivos en el Municipio de Tijuana, Baja California con niveles de competencia Local, Estatal, Nacional e Internacional;

IV. Fomentar y promover la inclusión de las deportistas de la ciudad en eventos de participación Municipal, Estatal, Federal e Internacional;

V. Promover la agrupación de la comunidad con el fin de llevar a cabo la práctica de la actividad deportiva, la educación física y la recreación;

VI. Elaborar programas que tengan como base la práctica de la actividad deportiva con la participación de la comunidad organizada en grupos;

VII. Orientar a la comunidad en la creación de nuevos organismos, ligas asociaciones y sociedades cuyo objeto sea la práctica de las diversas disciplinas deportivas;

VIII. Brindar atención y asesoría para mejoramiento de los organismos deportivos existentes;

IX. Realizar oportunamente las instrucciones y actividades que le sean asignadas por el Subdirector Técnico;

X. Controlar y optimizar el aprovechamiento de los recursos de que dispone para cumplir con los programas y acciones asignadas, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Subdirección Técnica.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Departamento de Deporte Adaptado:

I. Adaptar los deportes, entrenamiento, promoción y asesorías, así como crear programas específicos, para la práctica y facilitación de personas con discapacidad;

II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su departamento;

III. Promover la agrupación de la comunidad con el fin de llevar a cabo la práctica de la actividad deportiva, que permita detectar, apoyar y desarrollar el talento de las personas con discapacidad;

IV. Fomentar la organización de eventos deportivos en Tijuana, con niveles de competencia local, nacional e internacional en los diferentes deportes adaptados para personas con discapacidad;

V. Realizar oportunamente las instrucciones y actividades que le sean asignadas por la Subdirección Técnica;

VI. Controlar y optimizar el aprovechamiento de los recursos de que dispone, para cumplir con los programas y acciones asignadas;

VII. Coordinar la impartición de asesorías en acondicionamiento físico, nutrición, psicología y médica deportivas de acuerdo a sus atribuciones;

VIII. Promover el deporte incluyente como elemento de cohesión social y apoyo a la salud, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Subdirección Técnica.

CAPITULO III DE LA SUBDIRECCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Subdirección de Instalaciones Deportivas:

I. Administrar las unidades e instalaciones deportivas asignadas al Instituto, vigilando la contabilidad de aquellas que generen ingresos y buscando mecanismos que permitan incrementarlos, sin afectar a la ciudadanía;

II. Supervisar el funcionamiento de las instalaciones deportivas y lugares destinados a la práctica de cualquier disciplina deportiva en el Municipio, que se encuentren bajo la asignación y administración del Instituto;

III. Mejorar la Infraestructura deportiva en comunidades con rezago social, espacios públicos e instalaciones deportivas, mediante el cuidado, fomento y creación de áreas verdes;

IV. Vigilar el oportuno y eficiente mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones deportivas asignadas al Instituto, asegurándose que éstas se encuentren en las mejores condiciones de uso;

V. Cuidar y vigilar que las instalaciones deportivas se destinen prioritariamente a la realización de los planes y programas del Instituto, así como para prestar los servicios para los cuales fueron creadas;

VI. Coordinarse con las personas responsables de la administración de las diversas instalaciones deportivas municipales y con los diferentes departamentos del Instituto, para la consecución de esfuerzos comunes que conlleven al cumplimiento del objeto del Instituto;

VII. Dar seguimiento a las actividades y tareas que realicen las personas responsables de la administración de cada instalación deportiva;

VIII. Informar a la Dirección sobre las actividades, tareas y servicios que se realicen coordinadamente con el personal responsable de la administración de las instalaciones deportivas;

IX. Dirigir estudios de factibilidad técnica, operacional y económica de materiales y equipo, que tengan como objeto la satisfacción de las necesidades prioritarias de la comunidad deportiva;

X. Proveer la información y la cooperación que le sean solicitadas por el personal responsable de la administración de las instalaciones deportivas, así como la solicitada por organismos externos, dentro de la esfera de sus atribuciones y previo acuerdo de la Dirección;

XI. Vigilar y velar por la buena imagen del Instituto entre la comunidad a través de un debido y eficaz funcionamiento de las instalaciones deportivas del Municipio, asignadas al Instituto;

XII. Detectar áreas de oportunidad, en donde se pueda mejorar el funcionamiento y el servicio a los usuarios de las instalaciones deportivas;

XIII. Realizar proyectos arquitectónicos en base a las necesidades de las instalaciones deportivas, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Dirección.

ARTÍCULO 35.- La Subdirección de Instalaciones Deportivas, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Instalaciones Deportivas;
- II. Coordinación Operativa; y
- III. Administradoras/es de Instalaciones Deportivas.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de la Coordinación de Instalaciones Deportivas:

I. Realizar recorridos, levantamientos topográficos y gestiones necesarias en las Unidades Deportivas para optimizar y realizar mejoras a la infraestructura deportiva;

II. Coordinar la entrega y resguardo del material y equipo utilizado en las actividades deportivas;

III. Elaborar propuestas y proyectos arquitectónicos relacionados con las instalaciones deportivas del Instituto, que tiendan a mejorar el servicio y atención a la ciudadanía;

IV. Elaborar propuestas y proyectos arquitectónicos que mejoren la accesibilidad y ayuden a la práctica del deporte adaptado;

V. Informar a la Subdirección de Instalaciones sobre aquellas áreas de oportunidad donde sea posible mejorar la infraestructura deportiva;

VI. Elaborar informes mensuales y trimestrales de sus actividades, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Subdirección de Instalaciones Deportivas.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la Coordinación Operativa:

I. Supervisar directamente al personal responsable de la administración de las instalaciones deportivas, sus cuadrillas y demás personal que jerárquicamente le éste subordinado, para la optimización de las funciones encomendadas, velando siempre por el buen funcionamiento del Instituto;

II. Dar seguimiento a las peticiones para apoyar en la rehabilitación de espacios deportivos que realicen organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas o dependencias de gobierno;

III. Mantener informada a la Subdirección de Instalaciones sobre las actividades, tareas y servicios que se realicen coordinadamente con el personal responsable de la administración de las instalaciones deportivas;

IV. Ser enlace con las asociaciones deportivas para el uso y aprovechamiento óptimo de los espacios deportivos, procurando que se generen ingresos para el Instituto;

V. Elaborar informes mensuales y trimestrales de actividades;

VI. Elaborar el programa de reparación y mantenimiento de las instalaciones deportivas administradas por el Instituto, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Subdirección de Instalaciones Deportivas.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de las/los Administradoras/es de Instalaciones Deportivas:

I. Coordinar y supervisar las actividades del personal de mantenimiento asignado a la instalación deportiva;

II. Ser responsable de mantener la operatividad de la instalación deportiva, así como asegurarse de que se mantenga abierta al público en los horarios establecidos y que se realice el cierre de la instalación al finalizar dicho horario;

III. Mantener la limpieza y el buen estado de las instalaciones deportivas, así como del equipamiento con el que cuenta;

IV. Informar a la Subdirección de Instalaciones sobre las necesidades y áreas de oportunidad, para garantizar un servicio de calidad al usuario de las instalaciones deportivas a su cargo;

V. Ejecutar los trabajos de mantenimiento o realizar las gestiones necesarias para que éstos se lleven a cabo;

VI. Informar sobre las actividades deportivas realizadas dentro de las instalaciones a su cargo;

VII. Aproximarse a la comunidad para coordinar las actividades en los espacios deportivos de la instalación, aprovechando al máximo la disponibilidad de espacios y dando seguimiento a las solicitudes formuladas por la ciudadanía;

VIII. Realizar, ante la Subdirección Administrativa, el reporte de ingresos generados en la instalación deportiva;

- IX. Solicitar a la Subdirección de Instalaciones, el material de mantenimiento necesario para el buen funcionamiento de la instalación deportiva;
- X. Fomentar entre la ciudadanía el uso de la instalación deportiva;
- XI. Apoyar en la organización y logística de los eventos que formen parte del Instituto, dentro y fuera de las instalaciones deportivas asignadas formalmente;
- XII. Realizar informe periódico de actividades y mejoras realizadas en la instalación deportiva;
- XIII. Supervisar el control del calendario de uso de las instalaciones deportivas, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Subdirección Técnica.

CAPITULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Subdirección Administrativa:

- I. Administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, vigilando su utilización racional para el óptimo aprovechamiento;
- II. Proponer nuevos procedimientos administrativos para el mejor funcionamiento del Instituto;
- III. Formular el anteproyecto y modificaciones de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, y presentarlo a la Dirección;
- IV. Tramitar la entrega de las cantidades que le correspondan al Instituto, por concepto de participaciones y subsidios municipales, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- V. Tramitar las solicitudes de bienes y servicios que requieran los órganos del Instituto para su funcionamiento adecuado;
- VI. Auxiliar a la Dirección en los procedimientos que se requieran para llevar a cabo las adquisiciones en los términos del Reglamento aplicable;
- VII. Programar y plantear a la Dirección la calendarización de liberación de recursos, necesaria para la ejecución de las actividades que integren los planes de trabajo autorizados;

VIII. Representar al Instituto en los eventos y celebraciones deportivas cuando el Director se encuentre ausente y así se le comisione formalmente vía oficio;

IX. Controlar el almacén de material deportivo, efectuando inventarios periódicamente y turnarlos a la Dirección para su conocimiento;

X. Elaborar el rol de vacaciones del personal del Instituto y una vez aprobado por la Dirección vigilar su cumplimiento;

XI. Dirigir, controlar y supervisar el uso y control de vehículos;

XII. Coordinarse con los demás órganos que integran el Instituto y los diversos organismos externos del ámbito de su competencia, de conformidad con las políticas y normas establecidas;

XIII. Elaborar el informe anual del estado que guardan la administración y el patrimonio del organismo;

XIV. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XV. Elaborar el anteproyecto y modificaciones de presupuestos de ingresos y egresos en la diferentes instalaciones deportivas;

XVI. Elaborar oportunamente la contestación de las observaciones formuladas por el Órgano de Fiscalización, a los organismos que conforman el Instituto;

XVII. Elaborar el anteproyecto y modificaciones de apertura programática, así como partidas, subpartidas y códigos programáticos;

XVIII. Elaborar el proyecto y modificaciones de los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto;

XIX. Implementar los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos de la entidad paramunicipal;

XX. Elaborar informe trimestral contable del avance financiero y programático del Instituto;

XXI. Elaborar el proyecto de los programas institucionales y de los operativos anuales, así como los presupuestos del Instituto para su aprobación, al igual que sus modificaciones;

XXII. Elaborar en su caso, las propuestas de fijación y ajuste de los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, apegado a la programática y presupuesto autorizado; y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 40.- La Subdirección Administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, contará con los siguientes departamentos:

- I. Contador/Contadora General;
- II. Departamento de Recursos Humanos;
- III. Departamento de Compras; y
- IV. Departamento de Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO 41.- El/la Contador/a General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaboración de Estados Financieros de la Entidad;
- II. Establecer normas, sistemas y procedimientos que rijan la organización y operación del área de contabilidad, de conformidad con los programas y políticas del Instituto;
- III. Proveer la información contable y financiera a la Subdirección Administrativa, como apoyo en la toma de decisiones;
- IV. Atender al personal de auditoría externa;
- V. Revisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, así como autorizar los comprobantes de pago asignándolos a las partidas correspondientes;
- VI. Coordinar y efectuar el registro general de las operaciones financieras y contables para la formulación de los estados financieros;
- VII. Verificar y cumplir con los sistemas y procedimientos técnicos utilizados en el Instituto, reglamentos, normas jurídicas y leyes fiscales correspondientes;
- VIII. Verificar y mantener actualizada toda la documentación y archivos contables;
- IX. Coordinar todas las operaciones contables, las declaraciones de impuestos, el programa de pagos a proveedores y acreedores, y todas aquellas relativas a la contabilidad general;
- X. Atender oportunamente las instrucciones y realizar las actividades técnicas de la contabilidad que le sean asignadas por la Dirección y la Subdirección administrativa, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 42.- El Departamento de Recursos Humanos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar seguimiento a los movimientos de personal;
- II. Llevar el control de los expedientes personales;
- III. Elaborar pre-nómina y nómina;
- IV. Atender inquietudes del personal del Instituto;
- V. Elaborar nombramientos y credenciales;
- VI. Mantener control sobre tarjetas del reloj checador;
- VII. Llevar control de préstamos y anticipos a personal del Instituto;
- VIII. Dar seguimiento a los problemas laborales para dar una pronta resolución;
- IX. Mantener actualizado en el sistema, el inventario de Recursos Humanos;
- X. Informar a la Dirección Municipal de Salud sobre las altas y bajas del personal;
- XI. Colaborar en la elaboración y actualización del Manual de Organización y Procedimientos;
- XII. Realizar reportes del gasto por concepto de nómina, así como de movimientos de personal;
- XIII. Asistir a reuniones de trabajo de la Subdirección Administrativa;
- XIV. Apoyar en eventos deportivos según la comisión asignada;
- XV. Elaborar informes mensuales y trimestrales de sus actividades, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección o la Subdirección Administrativa.

ARTÍCULO 43.- El Departamento de Compras contará con las siguientes atribuciones:

- I. Atender continuamente al personal en general que requiere de algún artículo para el desarrollo de sus funciones;

II. Mantener comunicación con proveedores para establecer tiempos de entrega, negociar precios, verificar calidad de los productos, tiempo de crédito y demás particularidades para la adquisición de bienes;

III. Buscar incrementar la cartera de proveedores del Instituto;

IV. Auxiliar a la Dirección y a la Subdirección Administrativa en los procedimientos que se requieran para llevar a cabo las adquisiciones, en los términos del reglamento aplicable;

V. Informar al Comité de Adquisiciones sobre los bienes que requiera el Instituto;

VI. Fungir como Secretario/a Técnico/a del Comité de Adquisiciones en los términos que señale el reglamento de la materia;

VII. Asistir a las reuniones de trabajo con la Subdirección Administrativa, Dirección y Subdirección de Instalaciones;

VIII. Promover entre la ciudadanía la donación de bienes para los eventos deportivos;

IX. Apoyar en eventos deportivos del Instituto del Deporte según la comisión asignada;

X. Presentar reportes generales que le sean solicitados por su jefa/jefe inmediato;

XI. Elaborar el proyecto del manual de integración, funcionamiento y Procedimientos del Comité de Adquisiciones del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana Baja California, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección y la Subdirección Administrativa.

ARTÍCULO 44.- El Departamento de Programación y Presupuesto contará con las siguientes atribuciones:

I. Realizar los movimientos, transferencias y modificaciones cuando se requieran y presentarlas ante la Dirección;

II. Elaborar los avances trimestrales de la Entidad;

III. Solicitar y organizar la evidencia documental de los Avances Programáticos Trimestrales de cada área;

IV. Dar partida a las requisiciones y llevar un registro de las mismas;

- V. Elaborar el anteproyecto y modificaciones de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como el cierre presupuestal;
- VI. Elaborar el anteproyecto y modificaciones de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
- VII. Apoyar en eventos deportivos según la comisión asignada, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Dirección o la Subdirección de Administrativa.

CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 45.- Las ausencias temporales del/de la titular, que no excedan de los quince días serán suplidas por alguien del funcionariado que le siga en nivel jerárquico descendiente, mediante designación por escrito emitida por la Presidencia Municipal o por la misma Dirección.

ARTÍCULO 46.- Las ausencias del/ de la Titular, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita la Junta a favor de determinada persona.

ARTÍCULO 47.- Las ausencias del/ de la Titular mayores de treinta días serán valoradas por la Junta.

TÍTULO IV DEL ORGANO DE VIGILANCIA

CAPÍTULO I DE LA SINDICATURA PROCURADORA

ARTÍCULO 48.- La persona titular de la Sindicatura Procuradora designará a un/a comisario/a, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno del Instituto en los términos que señale el Reglamento de las Entidades

Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el Acuerdo de Creación del Organismo, Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana y las Normas Técnicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SINDICATURA SOCIAL (DEROGADO)

ARTÍCULO 49.- Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California número 56, sección III, tomo CXX, del 6 de diciembre de 2013, a partir del momento de la entrada en vigor del presente reglamento y se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al mismo.

REFORMAS

ARTÍCULO 5.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 2 de abril de 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 22 de abril de 2019, sección I, tomo CXXVI; fue reformado en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha dos de abril de 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 10 de mayo de 2019, sección I, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo de Cabildo del primero de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial 26, sección II, de fecha 14 de junio de 2019, tomo CXXVI; Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de septiembre del 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 27 de septiembre de 2019, sección IV, tomo CXXVI.



ARTÍCULO 7.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 21 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, sección III, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 21 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, sección III, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 21 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, sección III, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 16 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 26, de fecha 9 de junio de 2017, índice, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 26.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de septiembre del 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 27 de septiembre de 2019, sección IV, tomo CXXVI.

CAPITULO II DEL TÍTULO IV.- Fue derogado en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 16 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 26, de fecha 9 de junio de 2017, índice, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 49.- Fue derogado en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 16 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 26, de fecha 9 de junio de 2017, índice, tomo CXXIV.